



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0144-2023

Arequipa, 27 de marzo de 2023.

Visto, el Oficio N° 119-2023-VRI, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59. 2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, respecto al Docente Investigador, el artículo 86° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica (...) El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 003-2017 del 03 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; señalándose en el punto "3" de su parte resolutive que: "(...) cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento queda derogada, así como toda modificación será aprobada por Consejo Universitario (...)".

Que, no obstante, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0564-2020 del 30 de noviembre de 2020, se resolvió entre otros: "APROBAR el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Diez (10) Artículos, Una (01) Disposición Complementaria, y Tres (03) Disposiciones Finales (...)".

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2022 del 25 de julio de 2022, se derogó el reglamento mencionado en el párrafo que antecede, resolviéndose entre otros: "PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, el mismo que consta de Quince



(15) Artículos, Dos (02) Disposiciones Finales y Cinco (05) Anexos, y que forma parte integrante de la presente Resolución”.

Que, el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 06 de octubre de 2022, acordó: «CONFORMAR una Comisión Especial presidida por el Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo, Vicerrector de Investigación, e integrada por el Dr. Orlando Fredi Angulo Salas, Director de la Escuela de Posgrado, el Dr. Walter Cornelio Fernández Gambarini, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y el Dr. Alejandro Alfredo Chávez Medrano, Decano de la Facultad de Economía; encargada de revisar de forma integral el “REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2022 del 25 de julio de 2022, así como de proponer las modificaciones o incorporaciones pertinentes (...)».

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación, dando cumplimiento al citado acuerdo, propone las modificaciones del “REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2022 de fecha 25 de julio de 2022.

Que, por todo lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2023**, acordó aprobar las modificaciones del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2022 del 25 de julio de 2022, conforme se detalla en la parte resolutive de la presente.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0190-2023-UNSA-R, de fecha 23 de marzo de 2023, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, del 27 de marzo al 03 de abril de 2023, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que, la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR las modificaciones del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2022 del 25 de julio de 2022; conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
Art. 8°. PROCEDIMIENTO PARA SER INCORPORADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR	Art. 8°. PROCEDIMIENTO PARA SER INCORPORADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR
El docente de la UNSA para ser considerado en el régimen especial del Docente Investigador, solicita al Vicerrectorado de Investigación su incorporación en dicho régimen.	El docente de la UNSA para ser considerado en el régimen especial del Docente Investigador, solicita al Vicerrectorado de Investigación su incorporación a dicho régimen.
El Vicerrectorado de Investigación evalúa la solicitud documentada de los docentes solicitantes durante el mes de enero de cada año.	El Vicerrectorado de Investigación evalúa la solicitud documentada de los docentes , durante el mes de enero de cada año.
El Vicerrectorado de Investigación como	El Vicerrectorado de Investigación es el encargado del procedimiento para la





RCU N° 0144-2023

27/03/2023

<p>encargado del procedimiento para la designación del docente investigador, en el mes de febrero, a través de la Resolución Vicerrectoral, y previa evaluación, aprueba y designa a los docentes investigadores; verificando, periódicamente, la condición de activo o inactivo de los mismos en el Registro correspondiente.</p> <p>Los docentes pertenecientes al régimen de Docente Investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (2) años, y ratificados anualmente por el Vicerrectorado de Investigación.</p>	<p>designación del docente investigador. Previa evaluación, aprueba y designa a los docentes investigadores; verificando periódicamente, la condición de activo o inactivo de los mismos, en el Registro correspondiente. Esta actividad se desarrollará el mes de febrero de cada año, con la emisión de la resolución respectiva.</p> <p>La incorporación de los docentes al régimen de Docente Investigador de la UNSA, se realiza por un periodo de dos (02) años; y, se ratifica anualmente por el Vicerrectorado de Investigación.</p>
<p>Art. 9°. BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR</p> <p>Los Docentes Investigadores UNSA pueden acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none">Carga lectiva de un curso por semestre, con un mínimo de 10 horas lectivas.Facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para coadyuvar el desarrollo de proyectos y otras actividades de investigación tanto básica como aplicada.Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste para la elaboración de artículos científicos y subvención por productividad, según disponibilidad de recursos del canon minero de la UNSA, y que estén consignados en el Presupuesto Operativo Institucional (POI).Licencias con goce de haber, para ponencias académicas y estancia breves de investigación, según el Reglamento de Licencias a Docentes de la UNSA.Apoyo al acceso a las instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.Bonificación adicional de un cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales con recursos dispuestos por el MINEDU, de acuerdo a sus directivas.	<p>Art. 9°. BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR</p> <p>Los Docentes Investigadores UNSA pueden acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none">Labor lectiva de un (01) curso por semestre, con un mínimo de 10 horas, que incluye las horas de preparación de clases, y labor no lectiva de 14 horas dedicadas a investigación.Facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para coadyuvar el desarrollo de proyectos y otras actividades de investigación; tanto básica, como aplicada.Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste para la elaboración de artículos científicos y subvención por productividad, según disponibilidad de recursos del canon minero de la UNSA; y, que estén consignados en el Presupuesto Operativo Institucional (POI).Licencias con goce de haber, para participación en eventos académicos y científicos, según el Reglamento de Otorgamiento de Licencias y Permisos para servidores docentes de la UNSA.Apoyo al acceso a las instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.Bonificación adicional de un cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales con recursos dispuestos por el MINEDU, de acuerdo con sus directivas.



Art. 11°. PERMANENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del Docente Investigador, se realiza a través de una Comisión especial del Vicerrectorado de Investigación, presidida por el Vicerrector de Investigación, que evalúa cada dos años la producción científica de los docentes en este régimen, así como otros requisitos complementarios pertinentes:

11.1. Consideraciones para la evaluación: Luego de dos años de permanencia como Docente Investigador, éste debe acreditar lo siguiente:

- Haber asesorado al menos tres tesis de pregrado o posgrado sustentada
- Haber participado como expositor en congresos científicos o tecnológicos
- Publicar libro o capítulo de libro sobre su campo de investigación
- Presentar proyectos de investigación en concursos de fuentes nacionales o internacionales, externas a la UNSA
- Evaluar proyectos de investigación, artículos científicos o jurado en sustentaciones de tesis de posgrado

11.2 Consideraciones para la permanencia: Todo docente que es incorporado al régimen de Docente Investigador conserva su permanencia con la obtención de un resultado positivo de cumplimiento de las consideraciones establecidas en el numeral 11.1.

El Vicerrectorado de Investigación, anualmente ratifica la permanencia de los docentes investigadores, para lo cual el docente investigador presenta su solicitud documentada al Vicerrectorado de Investigación. Tanto para el ingreso como para la permanencia, el Vicerrectorado de Investigación verifica que el docente se encuentre en actividad o licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa vigente

Art. 11°. PERMANENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR

La evaluación y permanencia **como Docente Investigador, se realiza a través del Vicerrectorado de Investigación, que evalúa cada dos años la producción científica de los docentes en este régimen, así como otros requisitos complementarios.**

11.1. Consideraciones para la evaluación: Luego de dos (02) años de permanencia como Docente Investigador, este deberá haber **efectuado como mínimo, una publicación científica en una revista indexada con base "Scopus" o "Web of Science (WoS)".** Además de ello, **deberá acreditar haber cumplido como mínimo, con una de las siguientes condiciones:**

- **Haber registrado una (01) o más patentes ante el INDECOPI.**
- **Haber asesorado al menos tres (03) tesis sustentadas, de pregrado o posgrado.**
- Haber participado como expositor en congresos científicos o tecnológicos.
- **Haber publicado como mínimo, un (01) libro o un (01) capítulo de libro sobre su campo de investigación.**
- **Haber presentado uno (01) o más proyectos de investigación en concursos de fuentes nacionales o internacionales, externas a la UNSA.**
- **Haber evaluado proyectos de investigación, artículos científicos o sido jurado en sustentaciones de tesis de posgrado.**

11.2. Consideraciones para la permanencia: Todo docente que es incorporado al régimen de Docente Investigador conserva su permanencia **con la obtención de un resultado positivo de cumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo 11.1° del presente Reglamento.**

El Vicerrectorado de Investigación, **ratifica anualmente**, la permanencia de los docentes investigadores; **para lo cual, estos últimos, presentan su solicitud documentada al Vicerrectorado de Investigación, incluyendo la resolución de su designación como docente investigador de la UNSA.** Tanto para el ingreso como para la permanencia, el





RCU N° 0144-2023

27/03/2023

	<p>Vicerrectorado de Investigación verifica que el docente se encuentre en actividad o licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa vigente</p>
<p>Art. 12°. EXCLUSIÓN</p> <p>Los docentes incorporados y que forman parte del régimen del Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o como resultado de la evaluación, por las siguientes causales durante su periodo de vigencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de la condición de "activo" en el registro RENACYT del CONCYTEC • Sanción administrativa o judicial • Sanción por infracciones al Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o en el Código de Ética de Investigación de la UNSA. • Que por propia voluntad solicite ante el Vicerrectorado de Investigación, se le retire de la condición de Docente Investigador, lo cual será aceptada en forma automática • Asumir cargo de autoridad: rectorado, vicerrectorado o dependencias/organismos de gobierno del Sector Público. • Cuando como resultado de la evaluación, según los criterios precisados en el numeral 11.1, el Vicerrectorado de Investigación evaluara la exclusión del docente investigador. <p>El Vicerrectorado de investigación, a través de la Dirección Universitaria de Gestión de la Información (DUGINF), mensualmente verifica la calificación y filiación (a la UNSA) en el RENACYT de los docentes investigadores de la UNSA. En caso de no mantener la calificación RENACYT, y/o no mantener la filiación a la UNSA, pierden automáticamente todos sus beneficios del Art. 9, entre ellos la bonificación del 50 % del Ministerio de Educación (si corresponde). Seguidamente, se comunicará a los departamentos académicos para su consideración como docente con carga lectiva completa, a partir del mes siguiente que perdió la calificación RENACYT.</p>	<p>Art. 12°. EXCLUSIÓN</p> <p>Los docentes incorporados y que forman parte del régimen del Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o como resultado de la evaluación, por las siguientes causales durante su periodo de vigencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de la condición de "activo" en el registro RENACYT del CONCYTEC • Sanción administrativa con calidad de cosa decidida por infracción administrativa muy grave. • Sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso. • Sanción por infracciones al Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o al Código de Ética de Investigación de la UNSA. • Por renuncia voluntaria, lo que conlleva a: la revocación de la resolución que dispuso su designación como docente investigador; la devolución de los recursos económicos que hubiese recibido conforme a las reglas establecidas en el Código Civil; y, a la puesta en conocimiento del RENACYT. • Asumir cargo de autoridad: rectorado, vicerrectorado o dependencias/organismos de gobierno del Sector Público. • Cuando como resultado de la evaluación, según los criterios precisados en el numeral 11.1, el Vicerrectorado de Investigación evaluara la exclusión del docente investigador. • Que no presente su solicitud de renovación como docente investigador, después de haber vencido el tiempo de vigencia de su designación. <p>El docente excluido pierde los beneficios estipulados en el Artículo 9° del presente Reglamento. El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Unidad de Gestión de la Información, verifica mensualmente la calificación y filiación (a la UNSA) en el RENACYT, de los docentes investigadores de la UNSA.</p>



2. **DISPONER** que la presente resolución forme parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2022, que aprobó el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
3. **ENCARGAR** a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, que en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información** se encarguen de la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, Rector (e); (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines



**ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



C.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA, FACULTADES, URH, UM (ODO), OCEI (OUII), OTI (OUI), ARCHIVO.
Exp. 1009213-2023.
/fbzs